

Al contestar refiérase
al oficio N° **02906**

9 de marzo, 2017
DCA-0536

Señor
Julio Bolaños Bolaños
Presidente, Junta de Educación
Escuela Estados Unidos de América
juntaeeua@hotmail.com

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza a la Junta de Educación de la Escuela Estados Unidos de América, para realizar una contratación directa para la adquisición de alimentos para ser preparados en el comedor estudiantil para el período 2017, con los señores Luis Alberto Ramírez Cruz (línea productos cárnicos) e IMOCA INVERSIONES MÚLTIPLES DEL OESTE CASTRO ATENCIO (abarrotes, frutas, vegetales y hortalizas), hasta por un monto estimado de ¢62.533.269,73 (sesenta y dos millones quinientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y nueve colones con setenta y tres céntimos).

Nos referimos a su oficio número 10-2017 del 26 de enero de 2016, recibido en la Contraloría General el día 27 del mismo mes y año, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

Mediante el oficio 12-2017 del 2 de febrero de 2017, la Junta anexó información adicional al trámite.

Mediante oficio 01527 (DCA-0267) del 7 de febrero del 2017, se solicitó información al Consejo Nacional de Producción, el cual fue atendido por el oficio PAI 0257 del 8 de febrero de 2017.

Finalmente se solicitó nueva información relacionada con la autorización a la Junta de Educación mediante el oficio 02046 del 17 de febrero de 2017, la cual fue atendida por la Junta en el oficio JEEUA-021-2017 del 22 de febrero de este año, recibido el día 23 de este mes y año.

I.-Antecedentes y justificación de la solicitud.

Como parte de las justificaciones de la solicitud, se indica por parte de la Junta las siguientes:

1. Que la Junta requiere autorización para realizar una contratación directa para la compra de abarrotes, verduras y legumbres, así como productos cárnicos para el comedor estudiantil de la escuela para el curso lectivo 2017.

2. Señala que tramitaron una licitación pública para ese efecto y que la misma se encuentra apelada ante la Contraloría General de la República.
3. Indica que atiende estudiantes beneficiarios, la mayoría provenientes de comunidades urbano marginales y están en riesgo de no recibir su alimentación hasta tanto no se resuelva el recurso, por lo que no contar con los alimentos necesarios hace que se incumpla el derecho de los estudiantes a recibir la alimentación necesaria.
4. Señalan, que el artículo 5 del Código de la Niñez y la adolescencia establece la prevalencia del interés superior de la persona menor de edad, por lo que ante la imposibilidad de contar con los proveedores adjudicados en este momento, se hace necesario recurrir a un procedimiento de contratación directa, específicamente con los proveedores que han prestado el servicio, para cubrir la necesidad en este momento.
5. Remiten certificación presupuestaria por la cual demuestran que cuentan con los fondos necesarios y suficientes para hacer la correspondiente erogación. Posteriormente remiten una nueva certificación presupuestaria mediante la cual la señora Margarita Ugalde Víquez Contadora Código 8273 el 20 de febrero de 2017, certifica que en la cuenta número 100-1-044-000429-9 a nombre de la Junta de Educación, se mantiene la suma de ¢62.533269,73 para la compra de alimentos.
6. Manifiestan que lo más conveniente es contratar a los mismos proveedores que han estado brindando el servicio desde el año anterior, por cuanto han demostrado que cumplen con los requisitos y que han suministrado los alimentos en forma adecuada y oportuna, en este caso, los señores Luis Alberto Ramírez (Súper Carnes Ramírez) quien también resultó adjudicatario en la Licitación que se encuentra apelada y la empresa IMOCA Inversiones Múltiples del Oeste Castro Atencio.
7. Indican que los estudiantes deben recibir los alimentos desde el primer día de clases, o sea el 6 de febrero de 2017.
8. Aportan el cronograma requerido por la normativa, con las actividades y sus responsables.
9. Señalan que no es necesario contar con el acompañamiento del Ministerio de Educación Pública.
10. Aportan certificación del acuerdo de la sesión extraordinaria No 23 del 23 de febrero de 2017 de la Junta de Educación, en la que se autoriza a su Presidente a solicitar autorización de contratación directa a la Contraloría General de la República.
11. Aportan declaración jurada sobre prohibiciones e inhabilitaciones de cada uno de los contratistas y de que se encuentran al día en los impuestos nacionales, además certificaciones de Caja Costarricense del Seguro Social y de la Dirección General de

Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Departamento de cobro, que se encuentran al día con sus obligaciones con la Seguridad Social y con FODESAF.

II.-Criterio de la División.

Considera oportuno esta División referirse a varios temas de importancia, los cuales deben ser considerados como el marco jurídico referencial que debe contemplarse en relación con la gestión que realizan las Juntas de Educación o Administrativas del país -en adelante denominadas Juntas-, especialmente en lo concerniente al abastecimiento de alimentos necesarios para ser servidos en los comedores escolares.

Ha sido criterio reiterado de este órgano contralor, la obligación para las instituciones del Estado respecto a la observancia de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción (Ley No. 2035), el cual específicamente establece:

“Los entes públicos están obligados a proveerse del Consejo Nacional de Producción (CNP) todo tipo de suministros genéricos propios del tráfico de esta Institución, a los precios establecidos. Para tal efecto, dichos entes quedan facultados para que contraten esos suministros directamente con el CNP, el cual no podrá delegar ni ceder, en forma alguna, esta función”.

De acuerdo con este precepto, es claro en primer término, que los entes públicos se encuentran en la obligación de realizar las compras de los bienes que distribuye el Consejo Nacional de la Producción (CNP) mediante una compra directa, lo cual por supuesto, resulta aplicable también a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas del MEP.

Para el caso concreto, esta División mediante oficio 01527 (DCA-0267) del 07 de febrero de 2017, solicitó al Consejo Nacional de Producción le indicara, si la Escuela Estados Unidos de América, se encuentra dentro de los centros educativos que serán abastecidos por esa entidad para el curso lectivo del 2017. Al respecto, mediante oficio PAI 0257 del 8 de febrero del 2017, suscrito por el señor Edgar Mora Arias, Director del Programa de Abastecimiento Institucional del Consejo Nacional de Producción (CNP), se indicó que el centro educativo en cuestión no se encuentra dentro del marco del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) como uno de los centros educativos que serán abastecidos por esa institución durante el curso lectivo del periodo 2017.

Ahora bien, de lo que viene dicho tenemos entonces, que la Junta de Educación de la Escuela Estados Unidos de América, promovió oportunamente un procedimiento de licitación pública inspirado justamente en lo que ha sido confirmado por el CNP en el oficio citado en el párrafo anterior, es decir, el hecho de no ubicarse dicho centro académico en la lista de instituciones a cubrir por esa entidad para el curso lectivo 2017.

En este orden de ideas, la Junta de Educación de la Escuela Estados Unidos de América, promovió una licitación pública cuya adjudicación ha sido impugnada ante este órgano contralor, en cuanto a las líneas de productos cárnicos, res, pollo, cerdo y huevos, en la de abarrotes, y en las línea de frutas, vegetales y hortalizas.

Siendo así las cosas, el escenario al que se enfrenta en la actualidad dicha institución, es el de no contar con un proveedor que brinde el suministro de dichos productos, por cuanto el CNP como bien lo informó no lo suplirá durante este año, y en cuanto a los proveedores adjudicados derivados del procedimiento licitatorio, no es posible que presten aún el servicio por encontrarse las líneas respectivas impugnadas.

Todo ello desde luego repercute en la pronta atención de la necesidad, siendo los más afectados los niños que asisten a clases y que suplen su alimentación por medio del servicio que el centro educativo le brinda, de manera tal que no contar con estos proveedores de alimentos, ocasiona un trastorno esencial no solo en el servicio sino en los mismos beneficiarios de estos.

De estas valoraciones es de importancia señalar, que la alimentación en los comedores estudiantiles no se trata de una actividad aislada, sino que por el contrario, es un componente de gran relevancia para materializar el derecho a la educación que tienen los niños, niñas y jóvenes.

Por esta razón es que la Junta ha solicitado que por el periodo necesario para la resolución, eventual readjudicación y formalización del contrato, se autorice a esa Junta a contratar de manera directa con el señor Luis Carlos Ramírez Cruz (línea de productos cárnicos, res, cerdo, pollo y huevos) y con IMOCA INVERSIONES MÚLTIPLES DEL OESTE CASTRO ATENCIO (abarrotes, frutas, vegetales y hortalizas), lo anterior como anteriores proveedores del curso 2016, toda vez que el proceso de impugnación hace jurídicamente imposible contratar el suministro de alimentos del comedor y afecta el derecho de los estudiantes a recibir la alimentación que establece el PANEA.

En este sentido, tiene claro este Despacho por un lado que el CNP no le suplirá el servicio durante este período lectivo, lo cual de entrada exime a esa entidad de contratar directamente con esa entidad, y por otro, se ha verificado también, que esa institución ha procedido a contratar los servicios respectivos por medio del procedimiento ordinario aplicable de acuerdo al monto, que es la licitación pública, por lo que se rescata el interés de esa Junta en adjudicar los servicios requeridos por medio del proceso correspondiente.

Sin embargo ante la impugnación de las líneas de productos cárnicos, huevos y abarrotes, frutas, vegetales y hortalizas, es claro que la Administración no puede solventar en este momento la carencia de dichos insumos para preparar los alimentos respectivos que son servidos a los estudiantes, lo cual obliga a este Despacho ante dicho escenario, a procurar una solución que si bien temporal, brinde atención a ese fin último que la Junta está llamada a cumplir en este caso, mientras se resuelve lo correspondiente en el proceso licitatorio impugnado.

Ante este panorama, estima este Despacho oportuno, otorgar a esa Junta, una autorización de contratación directa con el señor Luis Carlos Ramírez Cruz (línea de productos cárnicos, res, cerdo, pollo y huevos) y con IMOCA INVERSIONES MÚLTIPLES DEL OESTE CASTRO ATENCIO (abarrotes, frutas, vegetales y hortalizas), mientras le es posible confirmar o en su caso readjudicar, las líneas impugnadas del proceso licitatorio en trámite.

Definimos para este caso la contratación con un proveedor específico, ante la premura de esa entidad por suplir los productos respectivos, toda vez que autorizar un proceso concursal así sea de

carácter excepcional, implicaría para la Administración dilatar aún más la atención de la necesidad, sobre todo en este momento, cuando ya el curso lectivo ha dado inicio.

Por otra parte la Junta ha indicado que Luis Carlos Ramírez Cruz e IMOCA INVERSIONES MÚLTIPLES DEL OESTE CASTRO ATENCIO, han sido proveedores recurrente de la institución y han cumplido a cabalidad con lo requerido, siendo que fueron los proveedores del anterior curso lectivo.

Tomando en consideración el impacto que la presente solicitud tiene sobre la alimentación de los niños, se estima procedente otorgar la autorización para que esa Junta contrate directamente con Luis Carlos Ramírez Cruz e IMOCA INVERSIONES MÚLTIPLES DEL OESTE CASTRO ATENCIO bajo la modalidad de entrega según demanda, los productos que se dirán, conforme lo dispuesto en los artículos 2 bis de la LCA y 146 del RLCA, por un plazo máximo de seis meses o bien hasta que se pueda ejecutar el contrato que se derive de la licitación pública que se encuentra actualmente en apelación.

III. Condiciones bajo las que se otorga la autorización.

1. Se autoriza a la Junta de Educación de la Escuela Estados Unidos de América, para que contrate directamente con el señor Luis Ramírez Cruz, los productos cárnicos, res, cerdo, pollo y huevos, y con IMOCA INVERSIONES MÚLTIPLES DEL OESTE CASTRO ATENCIO, lo correspondiente a abarrotes, frutas, vegetales y hortalizas, para ser preparados en los comedores estudiantiles beneficiarios del Programa de Alimentos y Nutrición (PANEA), bajo la modalidad de entrega según demanda -de cuantía inestimable-, por un plazo máximo de seis meses y hasta por un monto estimado de ¢62.533.269,73 (sesenta y dos millones quinientos treinta y tres mil doscientos sesenta y nueve colones con setenta y tres céntimos).
2. La Junta de Educación indicada asume la responsabilidad por las razones que motivaron la presente autorización en los términos indicados.
3. En caso que el contrato derivado de la licitación pública que actualmente ha tramitado la Junta, se encontrare preparado para su ejecución antes del vencimiento del plazo señalado en el punto primero del presente apartado, los efectos de la presente autorización quedarán sin efecto, aspecto que así deberá ser advertido en el contrato que se suscriba con cada uno de los proveedores.
4. Corresponde a la Junta Administrativa contar con el recurso humano calificado que verifique la correcta ejecución del respectivo contrato.
5. La valoración de la razonabilidad de los precios corresponde exclusivamente a la Junta y ello debe quedar constando en el expediente administrativo levantado para la contratación.
6. Deberá quedar constancia en el expediente administrativo correspondiente, de todas las actuaciones relacionadas con la contratación directa que se autoriza, ello para efectos de control posterior.

7. La presente autorización deberá formalizarse mediante contrato, el cual se exime de los trámites de refrendo -tanto interno como ante este órgano contralor-, considerando la necesidad que de inmediato debe ser suplida por esa Junta, en vista del inicio del curso lectivo del 2017. Sin embargo, esa Administración deberá adoptar durante la ejecución del contrato, las medidas de control interno adecuadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.
8. Es deber de la Junta, tanto al momento de la formalización contractual como durante la fase de ejecución, verificar que los contratistas se encuentren al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación. De igual forma deberá verificar el cumplimiento de parte del contratista de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF. Asimismo debe verificar que se encuentre al día con el pago de los impuestos nacionales.
9. Las modificaciones contractuales se registrarán por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 del respectivo Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior, en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 208, puesto que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...)”*.
10. Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta verificar que los contratistas no cuenten con prohibiciones para contratar con el Estado y que no se encuentren inhabilitados para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
11. Es obligación de la Junta contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato que se llegue a suscribir producto de la presente autorización, debiendo verificarse que los recursos pueden utilizarse válidamente para el fin propuesto.
12. En cuanto al pago, debe observarse lo indicado en el artículo 195 del RLCA que entre otras cosas, dispone: *“Todo pago a cargo de la Administración se realizará luego de la recepción definitiva de los bienes y servicios.”*
13. Al ser un procedimiento excepcional autorizado sobre la base de las explicaciones acá brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del señor Julio Bolaños Bolaños, en su condición de Presidente de la Junta de Educación o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir o comunicar a la dependencia que corresponda para ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Elena Benavides Santos
Fiscalizadora

EBS/egm
Ci: Archivo Central
NI: 2009-2660-3114-3142-5023
G: 2016004269-4